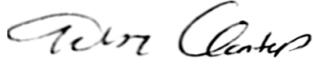


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el término para subsanarla venció el 26 de agosto de 2020, la parte interesada no subsano. Sírvase proveer.

Palmira, 02 de septiembre de 2020.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 683
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como se observa que la parte actora no subsano la demanda en el término legal indicado, se rechazara la misma.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. RECHAZARLA.

2º. Ordenar la entrega de los anexos aportados sin necesidad de desglose.

3º. Archivarla, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARTIZA OSORIO PEDROZA

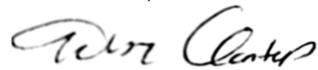
o.s.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No.89 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 03 de septiembre de 2020

La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR